



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00001962

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante el abogado Mario Baquerizo González, Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, el 6 de agosto de 2013, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO TRES”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número de inscripción 2014.2.13.01311 del 6 de febrero de 2014 conforme a la Resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-14-0000092 de 9 de enero de 2014.

Que mediante escritura pública otorgada el 13 de diciembre del 2019, ante la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, se llevó a cabo la terminación y liquidación del **“FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO TRES”**, por lo cual compareció el FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO TRES debidamente representado por la



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien a su vez se encuentra representada por su Apoderada Especial Marta Sofía Benavides Córdova.

Que, según los términos de la liquidación final del fideicomiso una vez que se ha verificado una de las causales de terminación del fideicomiso del FIDEICOMISO y que se ha presentado la rendición final de cuentas del FIDEICOMISO en los términos señalados en la Ley de Mercado de Valores; y ha sido aceptada expresamente por el BENEFICIARIO; sin que se hayan remitido observaciones a la misma; la FIDUCIARIA procede a declarar terminado y liquidado el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO TRES" a partir de la fecha de suscripción de dicho instrumento, al cual se otorga la calidad de Acta de Liquidación definitiva y total de conformidad con lo establecido en el contrato de constitución del FIDEICOMISO. La rendición final de cuentas y los estados financieros de liquidación del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se adjuntan como documento habilitante al indicado instrumento.

Que, el 24 de diciembre del 2019, la ingeniera Martha Benavides Córdova, por los derechos que representa de la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de Apoderada Especial, ingresó al Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la solicitud de cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO TRES" (en adelante "EL FIDEICOMISO", signada con número de trámite 102355-0041-19, misma que fue complementada mediante la comunicación s/n ingresada con número de trámite 102355-0041-19 del 31/01/20, la fiduciaria da contestación al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00003483-O del 16 de enero de 2020.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2020.033 de fecha 10 de febrero de 2020, el cual queda establecido que la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos mercantiles, en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO TRES", ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO TRES".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

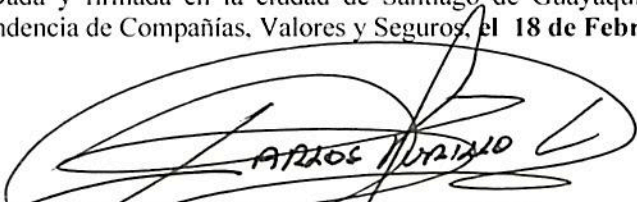
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Guayaquil, el 6 de agosto de 2013

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO TRES"**, y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **18 de Febrero de 2020**.



ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Trámite: 102355-0041-19
RUC: 0992827491001
MEMC/AMN/OAM/FPR.

